SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

La Villa y Corte = Por quanto por parte de la Villa de Madrid y los demas Pueblos de estos Reynos se nos ha hecho relacion que en ellos se han introducido muchos abusos en los papeles sellados, y que en algunos de ellos se escriben las Escrituras y Autos judiciales en papel de menos precio, y en otros se dexan de sellar, en perjuicio de nuestra Real Hacienda, y para que cesen los dichos abusos, y se ocurra a los fraudes que en esta razon se cometen, nos mandamos dar y dimos la nuestra Carta y Provision Real, para que en todos los Reynos de nuestra Corona de Castilla, y Leon, se use del papel sellado, que para cada un año se ha de hacer, segun y como, y en la forma que se ha usado hasta ahora, y se usa en estos nuestros Reynos, y que en el dicho papel sellado se escriban todos los Autos judiciales, y Escrituras, que se hicieren, y otorgaren en ellos, y que no se pueda escribir en otro papel, que no sea el sellado, con las penas contenidas en la dicha nuestra Carta y Provision Real, segun mas largamente en ella se contiene, la qual es del tenor siguiente.

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de la Villa de Madrid, y los demas Pueblos de estos Reynos se nos ha hecho relacion, que en ellos se han introducido muchos abusos en los papeles sellados, y que en algunos de ellos se escriben las Escrituras y Autos judiciales en papel de menos precio, y en otros se dexan de sellar, en perjuicio de nuestra Real Hacienda, y para que cesen los dichos abusos, y se ocurra a los fraudes que en esta razon se cometen, nos mandamos dar y dimos la nuestra Carta y Provision Real, para que en todos los Reynos de nuestra Corona de Castilla, y Leon, se use del papel sellado, que para cada un año se ha de hacer, segun y como, y en la forma que se ha usado hasta ahora, y se usa en estos nuestros Reynos, y que en el dicho papel sellado se escriban todos los Autos judiciales, y Escrituras, que se hicieren, y otorgaren en ellos, y que no se pueda escribir en otro papel, que no sea el sellado, con las penas contenidas en la dicha nuestra Carta y Provision Real, segun mas largamente en ella se contiene, la qual es del tenor siguiente.

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de la Villa de Madrid, y los demas Pueblos de estos Reynos se nos ha hecho relacion que en ellos se han introducido muchos abusos en los papeles sellados, y que en algunos de ellos se escriben las Escrituras y Autos judiciales en papel de menos precio, y en otros se dexan de sellar, en perjuicio de nuestra Real Hacienda, y para que cesen los dichos abusos, y se ocurra a los fraudes que en esta razon se cometen, nos mandamos dar y dimos la nuestra Carta y Provision Real, para que en todos los Reynos de nuestra Corona de Castilla, y Leon, se use del papel sellado, que para cada un año se ha de hacer, segun y como, y en la forma que se ha usado hasta ahora, y se usa en estos nuestros Reynos, y que en el dicho papel sellado se escriban todos los Autos judiciales, y Escrituras, que se hicieren, y otorgaren en ellos, y que no se pueda escribir en otro papel, que no sea el sellado, con las penas contenidas en la dicha nuestra Carta y Provision Real, segun mas largamente en ella se contiene, la qual es del tenor siguiente.